

DOCUMENTO DEFINITIVO

Sesión Ordinaria 2866-2016

Acta de la Sesión Ordinaria 2866-2016 de la Junta Directiva del Consejo de Seguridad Vial, celebrada el día 5 de diciembre del 2016 en la Sala de Sesiones.

Se inicia la sesión a las 16:47 horas y con la asistencia de los siguientes Directores:

Arq. Liza Castillo Vásquez	Presidenta
Lic. Enrique Tacsan Loría	Vicepresidente
Licda. Lorena Vargas Víquez	Representante Gobiernos Locales
Ing. Mario Chavarría Gutiérrez	Representante CFIA
Dr. Fernando Llorca Castro	Ministro de Salud

Participan además:

Licda. Cindy Coto Calvo	Directora Ejecutiva
Dr. Carlos Rivas Fernández	Asesor Legal Institucional
Arq. Luis Vargas Villalobos	Asesor Viceministerio de Transporte Terrestre y Seguridad Vial
Sra. Rita Muñoz Sibaja	Secretaria de Actas
Ing. José Manuel Chaves Cordero	Asesoría Técnica de Fiscalización Vehicular

Contenido:

- I. Aprobación del Orden del Día
- II. Aprobación Acta Sesión Ordinaria 2865-2016
- III. Audiencia Diputada Marlene Madrigal Flores
- IV. Recurso de Revocatoria o Reposición con Apelación Concomitante presentado por varios representantes del Sector Transporte en contra del Acuerdo del Artículo VI de la Sesión Ordinaria 2864-2016, relativo a Autobuses con el Número de Identificación Vehicular (VIN) Presuntamente Alterado
- V. Modificación del apartado 10.2 de Manual de Procedimientos de Fiscalización Técnica Vehicular
- VI. Recurso de Amparado Formulado por el Sr. Marín Schumacher por supuesta falta de implementación de disposiciones del artículo 38 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078 y su Transitorio IV

- VII. Continuación de la Discusión del Reglamento para la Adquisición de Alimentos y Bebidas Utilizando Recursos Presupuestarios del Consejo de Seguridad Vial
- VIII. Oficio AI-16-529 Solicitud de Vacaciones del Señor Auditor Interno
- IX. Asuntos de la Presidencia
- X. Asuntos de los Directores de Junta Directiva
- XI. Asuntos de la Dirección Ejecutiva
 - Itinerancia Móvil Central de Riteve

ARTÍCULO PRIMERO

Orden del Día

La sesión da inicio con el quórum de ley, presidiendo la Arq. Liza Castillo Vásquez, Presidenta, quien somete a aprobación de los Señores Directores el orden del día.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria 2866-2016 del 12 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO

Aprobación de Acta Sesión Ordinaria 2865-2016

Se da lectura al Acta de la Sesión Ordinaria 2865-2016 del 5 de diciembre del 2016.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el acta de la Sesión Ordinaria 2865-2016 del 5 de diciembre del 2016.

El Director Llorca Castro se abstiene de votar, por no haber estado presente en esa sesión.

ARTÍCULO TERCERO

Audiencia Diputada Marlene Madrigal Flores

Informa la Directora Ejecutiva que mediante correo electrónico enviado por la Sra. Yarixia Masís Mora, Despacho de la Diputada Marlene Madrigal Flores, comunica que la señora Diputada Marlene Madrigal Flores solicita que se deje sin efecto la solicitud de audiencia.

Se toma nota de la información brindada por la Directora Ejecutiva

ARTÍCULO CUARTO

Recurso de Revocatoria o Reposición con Apelación Concomitante presentado por varios representantes del Sector Transporte en contra del Acuerdo del Artículo VI de la Sesión Ordinaria 2864-2016, relativo a Autobuses con el Número de Identificación Vehicular (VIN) Presuntamente Alterado

Se conoce oficio No. PAC-MMF-364-2016, suscrito por la Diputada Marlene Madrigal Flores, mediante el cual remite el recurso de revocatoria o reposición con apelación concomitante presentado por varios representantes del sector transporte, en contra del acuerdo del artículo VI de la Sesión Ordinaria 2864-2016, relativo a autobuses con el número de identificación vehicular (VIN) presuntamente alterado.

La Directora Ejecutiva explica, que cuando se haga el análisis del recurso se verá el detalle del asunto, porque si es de reposición no va a tener apelación.

Las pretensiones de los transportistas son las siguientes:

“.../...”

1. Se suspenda la ejecución del acto impugnado y así se informe a la empresa prestataria de la revisión técnica vehicular (RTV), por causar un grave daño en nuestro patrimonio, y de igual forma al interés público, porque al salir de circulación nuestros automotores por contar con una falta grave que amerita una peritación del OIJ, se perjudicará el servicio público remunerado de personas sin un sustento técnico o empírico alguno, sino solo "sospechas o indicios" que señala un técnico de RTV, empresa prestataria de la revisión técnica vehicular que hace unos años dio la autorización y visto bueno respectivo para la circulación e inscripción de los mismos vehículos que hoy califica de sospechosos de alteraciones, lo que evidencia una absoluta falta de rigor científico y técnico.

No se sabe cuánto tiempo tardará el OIJ en emitir el dictamen pericial de más de entre 500 y 700 unidades, lapso en el cual el servicio público se verá irremediamente afectado de no suspenderse el Acuerdo impugnado, y por eso solicitamos vehemente se suspenda su ejecución de inmediato hasta que se encuentre firme lo que se resuelva.

2. Pedimos que se revoque el acto administrativo impugnado y en su lugar se otorgue una prórroga de UN AÑO de la medida establecida para declarar como defecto leve los

alcances del Apartado 1.2 vin y/o Número de chasis, Capítulo 2, Identificación del Manual del Procedimiento de la Inspección Vehicular de Vehículos Automotores en las Estaciones de RTV. Lo anterior en espera de que la Dirección Ejecutiva cumpla el Acuerdo tomado en la Sesión ordinaria 2860-2016, Artículo IV del 24 de octubre de 2016, que la comisionó para que solicitara al Organismo de Investigación Judicial una propuesta de calendarización para la revisión del VIN en las unidades donde se señala que hay dudas de su veracidad; asimismo, para atender a lo que el OIJ indique al respecto en el informe que se le solicitará.

3. Subsidiariamente, si se confirma el acto impugnado, pedimos se sustente en estudios técnicos o material empírico que demuestre la relación causa-efecto entre la siniestralidad de autobuses y vehículos de transporte público y la eventual alteración de señas y marcas que haya presentado nuestros vehículos, con base en una peritación emitida por el órgano competente.
4. Asimismo, subsidiariamente pedimos que de confirmarse el acto impugnado, se haga una calendarización para el envío de nuestros vehículos a revisión por parte del OIJ, en aras de causar el menor daño al servicio público que prestamos, de forma que sean valorados paulatinamente de acuerdo con un cronograma previamente establecido por ese Órgano del Poder Judicial...” (SIC)

La Señora Presidenta menciona, que este asunto es meramente de conciencia, de seguridad, responsabilidad, se está hablando de la vida humana, se han presentado incidentes graves, fatales y muertes en carretera, donde la responsabilidad puede recaer ante una carencia técnica y eso no tiene peso. Considera que es importante señalar y entender, que la dirección que tuvo este proceso es en función de la integridad humana.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se da por recibido el recurso de revocatoria o reposición con apelación concomitante presentado por varios representantes del sector transporte en contra del acuerdo del artículo VI de la Sesión Ordinaria 2864-2016, relativo a autobuses con el número de identificación vehicular (VIN) presuntamente alterado y se traslada para una próxima sesión para su análisis y posterior resolución.

ARTÍCULO QUINTO

Modificación del apartado 10.2 de Manual de Procedimientos de Fiscalización Técnica Vehicular en las Estaciones de RTV

La Directora Ejecutiva comenta, que este asunto tiene que ver con la modificación del taxímetro, a efecto de que se pueda emitir el comprobante.

Se recibe al Ing. José Manuel Chaves Cordero, Encargado de la Asesoría Técnica de Fiscalización, quien brindará los detalles de la propuesta para modificar el apartado 10.2 de Manual de Procedimientos de Fiscalización Técnica Vehicular.

El Ing. Chaves Cordero explica, que el Consejo de Transporte Público solicitó que se incluyera dentro del manual de revisión técnica lo referente a la impresión de los comprobantes de pago de los taxímetros. En su oportunidad se había redactado un documento sobre el apartado 10.2 del manual, a efectos de formalizar este punto dentro del manual. Este aspecto del comprobante del taxímetro está regulado para los vehículos tipo taxi que transportan personas cubiertas por la Ley 7600, a partir del 16 de agosto del 2016 debió de haber sido obligatorio para todos los taxis. En base a esto, se presenta una propuesta de la modificación que es idéntica a la anterior, únicamente lo que cambia es que en el apartado b) del procedimiento dice que se incorpore un dispositivo audible que realice la indicación de tarifa por el servicio, se verificará que dicho dispositivo exista, funcione y la indicación sea en español y correcta y deberá emitir un comprobante donde indica como mínimo el pago a realizar por el servicio, el número de placa, la fecha en que se realiza, hora de inicio y hora final y la distancia recorrida. Con respecto a los efectos para este fin, son idénticos, puesto que lo único que decía en el procedimiento anterior, es que fuera solo para la Ley 7600 y ahora se extiende para toda la flotilla de taxis, entonces en los últimos tres efectos relativos al taxímetro debe estar como defecto grave si funcionan mal, si no imprime el documento y en la parte audible. El resto queda igual que antes.

A continuación se presenta el apartado 10.2 del Manual de Procedimientos de RTV vigente y la propuesta de cambio, de conformidad con lo referente al taxímetro audible y la emisión de un comprobante de pago

Texto actual

10.2.- Taxis y Taxímetro

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Para realizar la prueba a este tipo de vehículos, la RTV verificará su inscripción como taxi, según el título de propiedad o solicitará al usuario documento idóneo que lo acredite para brindar el servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, según sea el caso.

REQUISITOS GENERALES:

1. Contar con un taxímetro en perfecto estado de funcionamiento que indique la tarifa autorizada por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP). La indicación del taxímetro en cuanto al monto a cobrar por concepto de la distancia recorrida, no podrá presentar un error superior del 2%.
2. Debe portar un extintor, se recomienda que sea de dióxido de carbono (CO₂).
3. Contar con una antigüedad no mayor a los 15 años, contados a partir de su año modelo.
4. Deben tener ROTULACIÓN con las siguientes características:

a. Triángulos:

- Deben instalarse 3, 1 en el techo y 2 en las puertas delanteras.
- Todos los rótulos deben tener la forma de un triángulo de aproximadamente 30 cm de base y 30 cm de altura. Para efectos de su verificación se considerará equivalente un triángulo equilátero de aproximadamente 30 cm de lado.
- El rótulo debe tener un fondo de color amarillo y textos en letra imprentade color negro. No se verificará el tipo y tamaño de letra que debe utilizarse con la información hasta tanto no exista reglamentación específica, siempre y cuando esto no afecte la legibilidad del rótulo.
- Debe contener la siguiente información como mínimo: el número de placa asignado, el nombre y código de la base de operación.
- Los rótulos deben ser pintados

b. Rótulo Luminoso:

- Deben contar con un rótulo iluminado, ubicado en el techo, con la leyenda "TAXI MOPT"
 1. El vehículo debe estar exento de cualquier tipo de oscurecimiento o polarizado de ventanas y/o parabrisas. En el caso de las viseras ahumadas o con polarizado en el parabrisas delantero, pueden portarlas en tanto cumplan los siguientes parámetros:
 - El ancho de la visera no invada el área de barrido de las escobillas.
 - El ancho de la visera no sobrepase a su vez el ancho de fábrica de la pantalla parasol interna del vehículo.
 - En caso de duda sobre el ancho de la visera o las dimensiones de las escobillas, se solicitará una certificación de la casa fabricante o agencia importadora correspondiente sobre las condiciones del vehículo.
 - En el caso de las viseras ahumadas que cuenten con un matiz de oscurecimiento gradual, no se aplicará el defecto.
 2. El vehículo no debe portar calcomanías, alusiones deportivas, propaganda, decoraciones, anuncios, rótulos publicitarios y mensajes en carrocería de taxi, de cualquier material, que no tenga relación con el servicio.

c. PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado del taxímetro y del dispositivo de indicación ("display") así como su correcta fijación y ubicación.
- En el caso de los taxímetros ubicados en taxis para personas con discapacidad, deberán contar con:

- Un dispositivo audible, que realice la indicación de la tarifa por el servicio. Se verificará que dicho dispositivo exista, funcione, la indicación sea en español y correcta. Deberá emitir un comprobante donde indique como mínimo el pago a realizar por el servicio.
- La existencia del extintor.
- La carga, estado y sujeción del extintor, así como su fecha de caducidad. Los extintores de este tipo de vehículos deberán permitir la comprobación de estas características. En los extintores que no tienen indicador de carga se debe verificar la existencia del sello de carga.
- Que la antigüedad del vehículo no sea superior a la permitida.
- La existencia y las características de los rótulos reglamentarios.
- A excepción de la visera en los términos descritos, la inexistencia de cualquier tipo de oscurecimiento o polarizado de ventanas o parabrisas; así como la inexistencia de calcomanías, alusiones deportivas, propaganda, decoraciones, anuncios, rótulos publicitarios y mensajes en carrocería de taxi, de cualquier material, que no tenga relación con el servicio.
- Se verificará que las dimensiones de los asientos de pasajeros cumplan con las especificadas por la autoridad competente.

Mediante el verificador de distancia recorrida u otro método alternativo, se comprobará la correcta medición de la tarifa por distancia recorrida del taxímetro de acuerdo a lo siguiente:

Condiciones del vehículo

- Previo a la comprobación del taxímetro se verificará que:
- El sensor del taxímetro esté asociado al eje de tracción del vehículo.
- El vehículo no tenga tracción permanente en las 4 ruedas.
- Las llantas no estén desinfladas. Una presión inadecuada de las llantas puede dar lugar a lecturas erróneas.
- La indicación del taxímetro pueda leerse desde la posición que se requiere para realizar la prueba.

Valores Límite

Se comprobará que la tarifa indicada por el taxímetro no sea inferior ni superior al 2% del monto a cobrar, calculado a partir de la tarifa vigente publicada en La Gaceta y de la distancia recorrida.

c. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	D L	D G	DP
1. Taxímetro. Inexistencia en caso de obligatoriedad		X	
2. Taxímetro. Luz indicadora de la tarifa, falta o no funciona		X	
3. Taxímetro. Cristal roto	X		
4. Taxímetro. Error de medición de tarifa por distancia recorrida		X	
5. Inexistencia del extintor obligatorio		X	
6. Extintor sin carga o vencido		X	
7. Extintor mal sujeto	X		
8. Extintor sin indicador de carga (o sin sello de carga) o sin fecha de caducidad		X	
9. Vehículo con antigüedad mayor que la permitida		X	
10. Ausencia de rótulos reglamentarios		X	
11. Información en rotulación incompleta o ilegible		X	
12. Dimensiones de rótulos no cumplen con el mínimo reglamentario	X		
13. Defectos de sujeción con riesgo de desprendimiento	X		
14. Existencia de cualquier tipo de oscurecimiento o polarizado de ventanas o parabrisas		X	
15. Existencia de viseras en el parabrisas delantero sin ajustarse a lo dispuesto		X	
16. Uso de calcomanías o rotulación prohibida		X	
17. Dimensiones o distancia entre asientos no reglamentaria	X		
18. Taxímetro. Mal funcionamiento de la indicación audible.		X	
19. Taxímetro. No emite documento impreso.		X	
20. Taxímetro. No funciona la impresión de documento.		X	

Texto propuesto

10.2.- Taxis y Taxímetro

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Para realizar la prueba a este tipo de vehículos, la RTV verificará su inscripción como taxi, según el título de propiedad o solicitará al usuario documento idóneo que lo acredite para brindar el servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, según sea el caso.

REQUISITOS GENERALES:

1. Contar con un taxímetro en perfecto estado de funcionamiento que indique la tarifa autorizada por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), tanto visual como audible y deberá emitir un comprobante donde indique como mínimo el pago a

realizar por el servicio, número de placa, fecha, hora de inicio, hora final y distancia recorrida, de acuerdo al artículo 3 inciso ñ.) de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472. La indicación del taxímetro en cuanto al monto a cobrar por concepto de la distancia recorrida, no podrá presentar un error superior del 2%.

2. Debe portar un extintor, se recomienda que sea de dióxido de carbono (CO₂).
3. Contar con una antigüedad no mayor a los 15 años, contados a partir de su año modelo.
4. Deben tener ROTULACIÓN con las siguientes características:

a. Triángulos:

- Deben instalarse 3; 1 en el techo y 2 en las puertas delanteras.
- Todos los rótulos deben tener la forma de un triángulo de aproximadamente 30 cm de base y 30 cm de altura. Para efectos de su verificación se considerará equivalente un triángulo equilátero de aproximadamente 30 cm de lado.
- El rótulo debe tener un fondo de color amarillo y textos en letra imprenta de color negro. No se verificará el tipo y tamaño de letra que debe utilizarse con la información hasta tanto no exista reglamentación específica, siempre y cuando esto no afecte la legibilidad del rótulo.
- Debe contener la siguiente información como mínimo: el número de placa asignado, el nombre y código de la base de operación.
- Los rótulos deben ser pintados

b. Rótulo Luminoso:

- Deben contar con un rótulo iluminado, ubicado en el techo, con la leyenda "TAXI MOPT"
1. El vehículo debe estar exento de cualquier tipo de oscurecimiento o polarizado de ventanas y/o parabrisas. En el caso de las viseras ahumadas o con polarizado en el parabrisas delantero, pueden portarlas en tanto cumplan los siguientes parámetros:
 - El ancho de la visera no invada el área de barrido de las escobillas.
 - El ancho de la visera no sobrepase a su vez el ancho de fábrica de la pantalla parasol interna del vehículo.
 - En caso de duda sobre el ancho de la visera o las dimensiones de las escobillas, se solicitará una certificación de la casa fabricante o agencia importadora correspondiente sobre las condiciones del vehículo.
 - En el caso de las viseras ahumadas que cuenten con un matiz de oscurecimiento gradual, no se aplicará el defecto.
 2. El vehículo no debe portar calcomanías, alusiones deportivas, propaganda, decoraciones, anuncios, rótulos publicitarios y mensajes en carrocería de taxi, de cualquier material, que no tenga relación con el servicio.

b. PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado del taxímetro y del dispositivo de indicación (“display”) así como su correcta fijación y ubicación.
- Un dispositivo audible, que realice la indicación de la tarifa por el servicio. Se verificará que dicho dispositivo exista, funcione, la indicación sea en español y correcta. Deberá emitir un comprobante donde indique como mínimo el pago a realizar por el servicio, número de placa, fecha, hora de inicio, hora final y distancia recorrida.
- La existencia del extintor.
- La carga, estado y sujeción del extintor, así como su fecha de caducidad. Los extintores de este tipo de vehículos deberán permitir la comprobación de estas características. En los extintores que no tienen indicador de carga se debe verificar la existencia del sello de carga.
- Que la antigüedad del vehículo no sea superior a la permitida.
- La existencia y las características de los rótulos reglamentarios.
- A excepción de la visera en los términos descritos, la inexistencia de cualquier tipo de oscurecimiento o polarizado de ventanas o parabrisas; así como la inexistencia de calcomanías, alusiones deportivas, propaganda, decoraciones, anuncios, rótulos publicitarios y mensajes en carrocería de taxi, de cualquier material, que no tenga relación con el servicio.
- Se verificará que las dimensiones de los asientos de pasajeros cumplan con las especificadas por la autoridad competente.

Mediante el verificador de distancia recorrida u otro método alternativo, se comprobará la correcta medición de la tarifa por distancia recorrida del taxímetro de acuerdo a lo siguiente:

Condiciones del vehículo

Previo a la comprobación del taxímetro se verificará que:

- El sensor del taxímetro esté asociado al eje de tracción del vehículo.
- El vehículo no tenga tracción permanente en las 4 ruedas.
- Las llantas no estén desinfladas. Una presión inadecuada de las llantas puede dar lugar a lecturas erróneas.
- La indicación del taxímetro pueda leerse desde la posición que se requiere para realizar la prueba.

Valores Límite

Se comprobará que la tarifa indicada por el taxímetro no sea inferior ni superior al 2% del monto a cobrar, calculado a partir de la tarifa vigente publicada en La Gaceta y de la distancia recorrida.

c. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1. Taxímetro. Inexistencia en caso de obligatoriedad		X	
2. Taxímetro. Luz indicadora de la tarifa, falta o no funciona		X	
3. Taxímetro. Cristal roto	X		

	Calificación		
	DL	DG	DP
4. Taxímetro. Error de medición de tarifa por distancia recorrida		X	
5. Inexistencia del extintor obligatorio		X	
6. Extintor sin carga o vencido		X	
7. Extintor mal sujeto	X		
8. Extintor sin indicador de carga (o sin sello de carga) o sin fecha de caducidad		X	
9. Vehículo con antigüedad mayor que la permitida		X	
10. Ausencia de rótulos reglamentarios		X	
11. Información en rotulación incompleta o ilegible		X	
12. Dimensiones de rótulos no cumplen con el mínimo reglamentario	X		
13. Defectos de sujeción con riesgo de desprendimiento	X		
14. Existencia de cualquier tipo de oscurecimiento o polarizado de ventanas o parabrisas		X	
15. Existencia de viseras en el parabrisas delantero sin ajustarse a lo dispuesto		X	
16. Uso de calcomanías o rotulación prohibida		X	
17. Dimensiones o distancia entre asientos no reglamentaria	X		
18. Taxímetro. Mal funcionamiento de la indicación audible.		X	
19. Taxímetro. No emite documento impreso.		X	
20. Taxímetro. No funciona la impresión de documento.		X	

El Director Chavarría Gutiérrez menciona, que es vox populi, en la calle, de que el 90% de los taxímetros les adaptan un dispositivo que altera la medición, y no hay manera de parar eso porque a los taxímetros no se les exige que tengan un marchamo de sellado, y no se explica por qué no se exige este método de control, será demasiado poder del representante de los taxistas ante el CTP? Debería de haber en el cuadro un apartado que demuestre que el taxímetro ha sido alterado, lo cual no está. Una alteración es esa exactamente, abrir el taxímetro colocar un dispositivo para que cobre una tarifa distinta a gusto del taxista. No sabe hasta qué punto podría obligarse a los taxistas a que el taxímetro sea sellado con un marchamo, cuando es calibrado con la tarifa vigente y la violación de ese sello indica, precisamente que el taxímetro está alterado.

El Ing. Chaves Cordero indica, que se había iniciado la práctica para la redacción de un reglamento de precintos para taxi, se empezó entre CTP, Cosevi y Lacomet fueron a las primeras reuniones y cuando se les indicó que era el CTP el que cubriría el costo del reglamento ellos no volvieron a reunirse. Lacomet tenía planteado que ellos fueran los que acreditaran a los talleres o certificaran personas que se encargaran de hacer las calibraciones de las marías y sellar con precintas de Lacomet que pudieran tener trazabilidad de tal forma que cada uno de estos precintos puestos en cada taxímetro se le comunicará a RTV y ellos tenían que verificar en la inspección que el número del precinto es el mismo que fue colocado en los talleres autorizados. Se hizo el estudio previo, pero a la hora de quién

cubre el gasto de la impresión del reglamento, nunca más se volvió a reuniones sobre el tema. Esto se dio el año anterior.

La Señora Presidenta propone, retomar el tema y ya que no hay ninguna justificación de si se publica o no, o si simplemente mermó el trámite del tema. Se podrían propiciar mesas de trabajo con los funcionarios responsables para reactivar el tema.

Responde el Ing. Chaves Cordero, que Lacomet está totalmente interesado en el tema.

La Señora Presidenta consulta a don Mario que su inquietud es agregar el tema del taxímetro alterado dentro de las faltas en el manual.

El Director Chavarría Gutiérrez responde, que sí. Sería incluir una falta que indique taxímetro alterado, que desde ya esté vigente. Cómo lo puede verificar RTV? Cuando no es obligatorio el uso del precinto es difícil, pero cuando ya esté en la obligación de usarlo, supone que será más difícil para los taxistas violentar el sello y engañar a RTV. Entonces debería de existir la falta indicada desde ya: "taxímetro alterado".

El Asesor Legal Institucional indica, que habría que revisar la Ley de Tránsito, quizá sea una falta que no esté tipificada en la ley, hay que buscar el asidero legal para incorporarlo en el manual.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 5.1 Aprobar la modificación al apartado 10.2 Taxis y Taxímetro del Manual de Procedimientos de la Inspección Técnica Vehicular en las Estaciones de RTV, para que se lea como sigue:

“10.2.- Taxis y Taxímetro

a. ESPECIFICACIONES GENERALES

Para realizar la prueba a este tipo de vehículos, la RTV verificará su inscripción como taxi, según el título de propiedad o solicitará al usuario documento idóneo que lo acredite para brindar el servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, según sea el caso.

REQUISITOS GENERALES:

1. Contar con un taxímetro en perfecto estado de funcionamiento que indique la tarifa autorizada por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), tanto visual como audible y deberá emitir un comprobante donde indique como mínimo el pago a realizar por el servicio, número de placa, fecha, hora de inicio, hora final y distancia recorrida, de acuerdo al artículo 3 inciso ñ.) de la Ley de la Promoción

de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 7472. La indicación del taxímetro en cuanto al monto a cobrar por concepto de la distancia recorrida, no podrá presentar un error superior del 2%.

2. Debe portar un extintor, se recomienda que sea de dióxido de carbono (CO₂).
3. Contar con una antigüedad no mayor a los 15 años, contados a partir de su año modelo.
4. Deben tener ROTULACIÓN con las siguientes características:

a. Triángulos:

- Deben instalarse 3; 1 en el techo y 2 en las puertas delanteras.
- Todos los rótulos deben tener la forma de un triángulo de aproximadamente 30 cm de base y 30 cm de altura. Para efectos de su verificación se considerará equivalente un triángulo equilátero de aproximadamente 30 cm de lado.
- El rótulo debe tener un fondo de color amarillo y textos en letra imprenta de color negro. No se verificará el tipo y tamaño de letra que debe utilizarse con la información hasta tanto no exista reglamentación específica, siempre y cuando esto no afecte la legibilidad del rótulo.
- Debe contener la siguiente información como mínimo: el número de placa asignado, el nombre y código de la base de operación.
- Los rótulos deben ser pintados

b. Rótulo Luminoso:

- Deben contar con un rótulo iluminado, ubicado en el techo, con la leyenda "TAXI MOPT"

1. El vehículo debe estar exento de cualquier tipo de oscurecimiento o polarizado de ventanas y/o parabrisas. En el caso de las viseras ahumadas o con polarizado en el parabrisas delantero, pueden portarlas en tanto cumplan los siguientes parámetros:

- El ancho de la visera no invada el área de barrido de las escobillas.
- El ancho de la visera no sobrepase a su vez el ancho de fábrica de la pantalla parasol interna del vehículo.
- En caso de duda sobre el ancho de la visera o las dimensiones de las escobillas, se solicitará una certificación de la casa fabricante o agencia importadora correspondiente sobre las condiciones del vehículo.
- En el caso de las viseras ahumadas que cuenten con un matiz de oscurecimiento gradual, no se aplicará el defecto.

2. El vehículo no debe portar calcomanías, alusiones deportivas, propaganda, decoraciones, anuncios, rótulos publicitarios y mensajes en carrocería de taxi, de cualquier material, que no tenga relación con el servicio.

b. PROCEDIMIENTO

Mediante inspección visual se comprobará:

- El estado del taxímetro y del dispositivo de indicación (“display”) así como su correcta fijación y ubicación.
- Un dispositivo audible, que realice la indicación de la tarifa por el servicio. Se verificará que dicho dispositivo exista, funcione, la indicación sea en español y correcta. Deberá emitir un comprobante donde indique como mínimo el pago a realizar por el servicio, número de placa, fecha, hora de inicio, hora final y distancia recorrida.
- La existencia del extintor.
- La carga, estado y sujeción del extintor, así como su fecha de caducidad. Los extintores de este tipo de vehículos deberán permitir la comprobación de estas características. En los extintores que no tienen indicador de carga se debe verificar la existencia del sello de carga.
- Que la antigüedad del vehículo no sea superior a la permitida.
- La existencia y las características de los rótulos reglamentarios.
- A excepción de la visera en los términos descritos, la inexistencia de cualquier tipo de oscurecimiento o polarizado de ventanas o parabrisas; así como la inexistencia de calcomanías, alusiones deportivas, propaganda, decoraciones, anuncios, rótulos publicitarios y mensajes en carrocería de taxi, de cualquier material, que no tenga relación con el servicio.
- Se verificará que las dimensiones de los asientos de pasajeros cumplan con las especificadas por la autoridad competente.

Mediante el verificador de distancia recorrida u otro método alternativo, se comprobará la correcta medición de la tarifa por distancia recorrida del taxímetro de acuerdo a lo siguiente:

Condiciones del vehículo

Previo a la comprobación del taxímetro se verificará que:

- El sensor del taxímetro esté asociado al eje de tracción del vehículo.
- El vehículo no tenga tracción permanente en las 4 ruedas.
- Las llantas no estén desinfladas. Una presión inadecuada de las llantas puede dar lugar a lecturas erróneas.
- La indicación del taxímetro pueda leerse desde la posición que se requiere para realizar la prueba.

Valores Límite

Se comprobará que la tarifa indicada por el taxímetro no sea inferior ni superior al 2% del monto a cobrar, calculado a partir de la tarifa vigente publicada en La Gaceta y de la distancia recorrida.

c. INTERPRETACIÓN DE DEFECTOS

	Calificación		
	DL	DG	DP
1. Taxímetro. Inexistencia en caso de obligatoriedad		X	

	Calificación		
	DL	DG	DP
2. Taxímetro. Luz indicadora de la tarifa, falta o no funciona		X	
3. Taxímetro. Cristal roto	X		
4. Taxímetro. Error de medición de tarifa por distancia recorrida		X	
5. Inexistencia del extintor obligatorio		X	
6. Extintor sin carga o vencido		X	
7. Extintor mal sujeto	X		
8. Extintor sin indicador de carga (o sin sello de carga) o sin fecha de caducidad		X	
9. Vehículo con antigüedad mayor que la permitida		X	
10. Ausencia de rótulos reglamentarios		X	
11. Información en rotulación incompleta o ilegible		X	
12. Dimensiones de rótulos no cumplen con el mínimo reglamentario	X		
13. Defectos de sujeción con riesgo de desprendimiento	X		
14. Existencia de cualquier tipo de oscurecimiento o polarizado de ventanas o parabrisas		X	
15. Existencia de viseras en el parabrisas delantero sin ajustarse a lo dispuesto		X	
16. Uso de calcomanías o rotulación prohibida		X	
17. Dimensiones o distancia entre asientos no reglamentaria	X		
18. Taxímetro. Mal funcionamiento de la indicación audible.		X	
19. Taxímetro. No emite documento impreso.		X	
20. Taxímetro. No funciona la impresión de documento.		X	

- 5.2 Instruir a la Dirección Ejecutiva para que proceda a formalizar las modificaciones al manual aprobadas y comunique a la brevedad posible lo aquí acordado a la empresa Riteve S&C para su ejecución.
- 5.3 Encomendar a la Dirección Ejecutiva para que propicie reuniones con las partes interesadas en el tema del taxímetro, a efecto de discutir nuevamente el tema y evaluar si es posible incorporar una falta del taxímetro alterado dentro de Manual de Procedimientos de la Inspección Técnica Vehicular en las Estaciones de RTV.

ARTÍCULO SEXTO

Recurso de Amparo Formulado por el Sr. Marín Schumacher por supuesta falta de implementación de disposiciones del artículo 38 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078 y su Transitorio IV

Se conoce Recurso de Amparo Formulado por el Sr. Marín Schumacher por supuesta falta de implementación de disposiciones del artículo 38 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial No. 9078 y su Transitorio IV.

El Asesor Legal Institucional explica, que el Sr. Marín es el representante de una fundación dedicada a temas del ambiente y el tema de las emisiones de gases contaminantes está vinculado con esa asociación y le han estado dando seguimiento que de que oportunamente no se había reglamentado el asunto de la regulación de emisiones contaminantes, para cumplir con el artículo 38 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 y de su transitorio IV. En este recurso lo que el Sr. Marín alega, es que se está incumpliendo la verificación del factor lambda. Según la revisión más reciente que se ha realizado a las normas, se identificó que hay dos normativas que regulan el factor lambda, uno el artículo 9, que dice que entra a regir la revisión hasta el año 2017, pero existe un transitorio IV que da a entender que es inmediata la revisión a partir de que entró en vigencia el reglamento y es a partir de esa regulación que el Sr. Marín está planteando el recurso de amparo y si nos fuéramos por esa línea se estaría en mora porque no se está controlando el factor lambda desde que entró en vigencia el decreto ejecutivo.

En la respuesta brindada al recurso de amparo y para proteger de alguna manera a la Administración es privilegiar el tema de que el artículo 9 expresamente señala que es hasta el año 2017 que formalmente se controla lo del factor lambda, pero eso va en contradicción con el texto que se aprobó hace algunos meses que se va con la tesis de que es a partir de que entró en vigencia el reglamento, por lo que en este momento se debería estar controlando el factor lambda y hasta junio como falta leve y a partir de ahí en adelante sería falta grave. Lo cierto es que para ser consecuentes con la respuesta a la Sala Constitucional habría que ajustar el manual en el aspecto específico para que se diga que es a partir de enero del 2017 que se inicia ese control, pues la Administración siempre ha tenido esa convicción, pero lo cierto es que tampoco se estaría listo para ese tiempo. Esa es la tesis que hay que defender.

Los otros ministerios: de Salud, Ambiente y el de Obras Públicas y Transportes como es un tema que está vinculado con la revisión técnica vehicular, se están saliendo del tema, porque eso lo comentó el abogado de la Presidencia de la República y me indicó que este aspecto en específico sí le concierne al Cosevi, por lo que hay que buscar alguna solución. Los personeros de RTV sostienen que para controlar este asunto, ellos tendrían que hacer muchas inversiones e incurrir en gastos, otros dicen que con los equipos que tienen lo pueden hacer.

El Ing. Chaves Cordero indica, que el Minae propone los valores que se requieren de emisiones contaminantes y corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes ver cómo los cumple para todos los vehículos.

La Señora Presidenta indica, que sostuvo una reunión para analizar las recomendaciones y buscar una estructura.

El Ing. Chaves Cordero se retira de la sesión.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Posponer la discusión de la vigencia para controlar el factor lambda, a la espera del informe que deberá presentar el Ing. José Manuel Chaves Cordero a esta Junta Directiva para una próxima sesión.

ARTÍCULO SÉTIMO

Continuación de la Discusión del Reglamento para la Adquisición de Alimentos y Bebidas Utilizando Recursos Presupuestarios del Consejo de Seguridad Vial

Una vez analizado el Reglamento para la Adquisición de Alimentos y Bebidas Utilizando Recursos Presupuestarios del Consejo de Seguridad Vial y al no haber observaciones, se resuelve:

Acuerdo Firme:

Aprobar el Reglamento para la Adquisición de Alimentos y Bebidas Utilizando Recursos Presupuestarios del Consejo de Seguridad Vial y se instruye a la Dirección Ejecutiva para que realice las acciones pertinentes para su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO

Oficio AI-16-529 Solicitud de Vacaciones del Señor Auditor Interno

Se conoce oficio No. AI-16-529, suscrito por el máster César Quirós Mora, Auditor Interno, mediante el cual solicita vacaciones del 12 al 23 de enero del 2017, para atender asuntos personales y recomienda que su lugar se nombre al máster Efrén Rodríguez Rodríguez.

Se resuelve:

Acuerdos Firmes:

- 8.1 Conceder vacaciones al MBA. César Quirós Mora, Auditor Interno, los días del 12 al 23 de enero del 2017.
- 8.2 Nombrar con recargo de funciones al MBA. Efrén Rodríguez Rodríguez, como Auditor Interno Interino, los días del 12 al 23 de enero del 2017, con todas las facultades inherentes del cargo.

ARTÍCULO NOVENO

Asuntos de la Presidencia

Decreto de Declaración de Emergencia de los Depósitos de Vehículos

La Señora Presidenta manifiesta, que su Despacho tiene como prioridad formalizar el decreto de declaración de emergencia de los depósitos de vehículos y se está organizando una revisión con la Presidencia de la República.

La Directora Ejecutiva informa, que ya se envió el borrador a la Asesoría Jurídica de la Presidencia y mañana tiene una reunión con don Marvin, para terminar de revisarlo y ya con el documento depurado y con el visto bueno de la Presidencia se enviará de nuevo a los Señores Directores,

Se toma nota de las manifestaciones de la Señora Presidenta.

ARTÍCULO DÉCIMO

Asuntos de los Directores de Junta Directiva

No se presentaron documentos en el apartado de Asuntos de los Directores de Junta Directiva en la presente sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

11.1 Itinerancia Móvil Central de Riteve

La Directora Ejecutiva presenta una propuesta para la itinerancia móvil de la revisión técnica ubicada en Parrita. Con los datos remitidos por RTV, don José Manuel hizo esta propuesta de rotación entre Parrita y Buenos Aires. Agrega que este tema por acuerdo de esta Junta Directiva se había trasladado para la consideración de don Sergio Alfaro y del Señor Ministro de Obras Públicas y Transportes y se podría hacer una adenda para enviarles esta parte. Esta es la forma en que los usuarios de Buenos Aires puedan tener una móvil turnada con la de Parrita. A continuación se presenta el cuadro con la itinerancia propuesta por don José Manuel.

Se incluye el gráfico de la itinerancia de la móvil:

Localidad visitada	Meses	Validez de la TRT	
		Parrita	Buenos Aires
Parrita	Enero		
	Febrero		
Buenos Aires	Marzo		
	Abril		
Parrita	Mayo		
	Junio		
Buenos Aires	Julio		
	Agosto		
Parrita	Septiembre		
	Octubre		
Buenos Aires	Noviembre		
	Diciembre		
Parrita	Enero		
	Febrero		
Buenos Aires	Marzo		

	Inspección por placa en Parrita
	Adelanto de inspección en Parrita
	Inspección por placa en Buenos Aires
	Adelanto de Inspección Buenos Aires

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Se da por recibida la propuesta presentada por el Ing. José Manuel Chaves Cordero, sobre la itinerancia de la móvil de la revisión técnica y se instruye a la Dirección Ejecutiva para la traslade al Ministerio de Obras Públicas y Transportes como insumo adicional al tema de la fijación de una estación de la revisión técnica en Corredores.

11.2 Vacaciones Colectivas de Fin de Año

La Directora Ejecutiva somete a consideración de la Junta Directiva, el tema de si se conceden vacaciones colectivas del 26 al 30 de diciembre próximo, a todo el personal

del Consejo de Seguridad Vial, incluyendo al personal destacado en el Departamento de Servicio al Usuario, tomando en cuenta que el volumen de los usuarios disminuye considerablemente en los últimos días del año.

Acota la Directora Ejecutiva, que con respecto a la Asesoría en Tecnología de la Información, tendría que quedar un funcionario para darle soporte al Sistema de Infracciones, a fin de que los inspectores de tránsito puedan hacer su labor con normalidad.

Se resuelve:

Acuerdo Firme:

Conceder vacaciones colectivas a todo el personal del Consejo de Seguridad Vial del 26 al 30 de diciembre del 2016, exceptuando al personal de la Asesoría en Tecnología de la Información que disponga la Directora de esa dirección, con el fin de darle soporte técnico al Sistema de Infracciones.

11.3 Información del Predio de La Guácima

La Directora Ejecutiva informa, que en el predio de La Guácima se han tenido reiterados robos de vehículos y se han presentado las denuncias correspondientes. El OIJ está trabajando en forma encubierta y tienen algunos sospechosos. El miércoles y jueves de la semana pasada el depósito estuvo cerrado, porque hubo un incidente donde lanzaron unos balazos al guarda de seguridad y al funcionario de placas destacado en ese lugar. La Administración está haciendo esfuerzos para ver las medidas de seguridad más idóneas, como poner casetas y duplicar la seguridad. En las próximas semanas se va a colocar cámaras.

Se toma nota de las manifestaciones de la Señora Directora Ejecutiva.

11.4 Premiación Empresas Seguras

La Directora Ejecutiva indica, que en el evento de la premiación de empresas seguras del pasado viernes, se recibió una queja por parte del Minae, ya que el Minae sale en la publicación de empresas seguras porque la Dirección de Aguas trabaja con el Cosevi y el director de esa dirección le comunicó que no estaba de acuerdo, porque el Minae no tenía participación con el Cosevi y no tenía ninguna acción. Acto seguida informó al Director de Aguas de todo lo que hace la Dirección de Aguas en coordinación con la Administración del Cosevi. Supone que debe haber alguna falta de comunicación interna.

Se toma nota de las manifestaciones de la Señora Directora Ejecutiva.

Se levanta la sesión a las 18:30 horas.